

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Ciudad de México, 9 de junio de 2020.

Oficio LXIV/No. 55 /2020.

**Presidencia de la Mesa Directiva
de la Comisión Permanente
Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 fracción II, y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; me permito remitir en archivo electrónico para su incorporación en el orden del día de la próxima sesión que se realizará el miércoles 10 de junio del año en curso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE SESIONES VIRTUALES.

Sin otro particular, reitero mis consideraciones.

Atentamente

Sen. Martí Batres Guadarrama

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE SESIONES VIRTUALES.

El suscrito, **MARTÍ BATRES GUADARRAMA**, Senador de la República a la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA; con fundamento en los artículos 71 fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1 fracción II, 164 y 165 del Reglamento del Senado de la República; someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE SESIONES VIRTUALES**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En este momento nuestro país atraviesa por una emergencia sanitaria, económica y social, derivada de la pandemia ocasionada por el coronavirus (Covid-19). Es un hecho público que el Senado de la República tuvo que suspender la celebración de sesiones ordinarias desde hace casi dos meses antes de la conclusión del periodo ordinario, en cumplimiento a las medidas decretadas por la autoridad de salud. Hoy nos encontramos en la parte final de la fase 3; es decir, la etapa más crítica de contagios y riesgo para la población; razón por la cual, es de suma importancia quedarse en casa y evitar concurrir a lugares o espacios públicos en el que asistan un elevado número de personas.

Sin embargo, es fundamental señalar que, dadas las consecuencias generadas por la pandemia, el Poder Legislativo no puede quedarse inmóvil ante esta situación; ya que se requiere la aprobación de decretos del propio Congreso de la Unión o del Ejecutivo Federal, relacionados con la atención de la emergencia sanitaria. En estas circunstancias, el pasado 20 de abril se nos convocó para asistir a sesión ordinaria a fin de discutir y, en su caso, aprobar el dictamen de la Ley de Amnistía en el



contexto de la pandemia, ya que la liberación anticipada de personas en reclusión que se encuentran en una situación vulnerable, se convierte en una herramienta útil en materia de salud pública, a fin de reducir el riesgo de contagios en los centros penitenciarios. Es oportuno señalar que es nuestro deber asistir a las sesiones ordinarias y más aún, en esta situación de emergencia; sin embargo, no podemos dejar de lado el riesgo que representó para las y los compañeros Senadores y demás personas trabajadoras en este órgano legislativo, asistir personalmente a dicha sesión.

En este orden de ideas, es innegable que hoy en día lo avanzado de la tecnología permite de forma relativamente fácil, instrumentar los mecanismos necesarios para la celebración de reuniones a distancia o virtuales entre personas que se encuentran en lugares distintos. Adicionalmente, es muy importante señalar que el Senado de la República cuenta con la infraestructura tecnológica necesaria, así como con el personal calificado para instrumentar lo necesario, a fin de llevar a cabo sesiones a distancia o virtuales tanto en Comisiones como en el pleno que; cuando por diversas circunstancias, no pueden realizarse de forma presencial.

Hoy, de forma cotidiana, mediante el uso de dispositivos electrónicos como computadoras, teléfonos móviles o tabletas electrónicas, podemos vernos y escucharnos (videoconferencias) en tiempo real con personas que se encuentran en lugar distinto del país o incluso a nivel mundial.

Hace varias semanas el Presidente de la República participó de forma virtual en la reunión del G20 para tratar precisamente, el tema de la pandemia ocasionada por el coronavirus (Covid-19). Asimismo, el Congreso de la Ciudad de México llevo a cabo una sesión plenaria a distancia; es decir, de forma virtual, para discutir y aprobar la reforma al artículo 4 constitucional en materia de bienestar.

Si bien es cierto, que en este momento en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el Reglamento del Senado de la República,

no existe ninguna disposición que prohíba la celebración de sesiones virtuales; también lo es, que la presente iniciativa no está demás, para establecer expresamente la posibilidad de su realización. Más aún, es importante mencionar que, la normatividad vigente abre la posibilidad de llevar a cabo sesiones virtuales, al establecer que la verificación del quórum y el escrutinio de las votaciones podrá realizarse por medios electrónicos.

En este sentido, la presente iniciativa tiene por objeto establecer expresamente en el Reglamento del Senado la alternativa y el procedimiento para que este órgano legislativo pueda celebrar sesiones virtuales, ante situaciones de emergencia, ya sea por razones sanitarias, desastres naturales o de seguridad pública.

A fin de ilustrar mejor el contenido de la presente iniciativa, presentamos el siguiente cuadro comparativo:

Reglamento del Senado de la República

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 46.</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. El Senado puede cambiar temporalmente el lugar en donde sesiona el Pleno, cuando así se requiera por causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Presidente de la Mesa convoca al Pleno a sesión en la que se decide dicho cambio con el voto de la mayoría de los senadores presentes.</p>	<p>Artículo 46.</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>En caso de una emergencia nacional ocasionada por razones epidemiológicas y/o de protección civil; y de que se presenten condiciones de alto riesgo para la celebración de las sesiones plenarias de carácter ordinarias o extraordinarias presenciales en el recinto legislativo, las mismas podrán celebrarse de forma</p>



<p>4. ...</p>	<p>virtual utilizando las tecnologías de la información disponibles. Dichas sesiones podrán ser solicitadas por escrito debidamente fundado y motivado, firmado por la mitad más uno de las y los Senadores.</p> <p>En este caso, se utilizará un sistema electrónico a distancia para verificar el quórum legal para sesionar; permitir las intervenciones y recoger las votaciones nominales de viva voz de las y los Senadores desde el sitio en el que cada uno se encuentre.</p> <p>Las sesiones virtuales a que se refieren los párrafos anteriores, solo serán convocadas para desahogar asuntos relacionados con la emergencia nacional, o aquellos que por su naturaleza jurídica o relevancia nacional no admitan demora, y, exclusivamente, para la discusión y, en su caso, aprobación de los dictámenes respectivos.</p> <p>Para el desarrollo de las sesiones virtuales, la Mesa Directiva emitirá un acuerdo que se ajuste a las disposiciones de procedimiento a que se refieren la Constitución, la Ley, el presente Reglamento, y demás disposiciones que resulten aplicables.</p> <p>4. ...</p>
<p>Artículo 52.</p> <p>1. Las sesiones ordinarias o extraordinarias pueden ser públicas o secretas.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>	<p>Artículo 52.</p> <p>1. Las sesiones ordinarias o extraordinarias pueden ser públicas o secretas; y, de manera excepcional, de forma virtual.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>



Artículo 54 Bis

1.- Las sesiones virtuales serán convocadas exclusivamente para:

a) Analizar el o los temas relacionados con la emergencia nacional; y

b) Discutir y, en su caso, aprobar los dictámenes relacionados con la emergencia nacional; así como aquellos asuntos que por su naturaleza jurídica y/o relevancia nacional, no admitan demora.

2. La Mesa Directiva emitirá un acuerdo a fin de establecer el procedimiento de desarrollo de la sesión virtual, que garantice:

a) La publicidad con al menos 72 horas de anticipación, vía gaceta parlamentaria, de los dictámenes que serán sometidos a votación;

b) El mecanismo para hacer llegar propuestas de modificación por parte de las y los Senadores, el cual cerrará y serán públicas 24 horas antes de la sesión, para dar oportunidad de conocimiento a todos los integrantes del Senado y a la ciudadanía; y

c) El mecanismo de discusión y votación el día de la celebración de la sesión, garantizando los derechos de participación, propuestas y votación en lo general y particular de los dictámenes correspondientes;

3.- Las reglas previstas en los numerales que anteceden, aplicarán de forma similar para el desarrollo de las sesiones virtuales en Comisiones. Asimismo, se debe contar con la solicitud por escrito debidamente fundado y motivado firmado por la mitad más uno de los integrantes de la mismas.



Con base en lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA, EN MATERIA DE SESIONES VIRTUALES.**

ÚNICO. – Se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al numeral 3 del artículo 46; se reforma el numeral 1 del artículo 52; y se adiciona un artículo 54 Bis, todos del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 46.

1. a 2. ...

En caso de una emergencia nacional ocasionada por razones epidemiológicas y/o de protección civil; y de que se presenten condiciones de alto riesgo para la celebración de las sesiones plenarias de carácter ordinarias o extraordinarias presenciales en el recinto legislativo, las mismas podrán celebrarse de forma virtual utilizando las tecnologías de la información disponibles. Dichas sesiones podrán ser solicitadas por escrito debidamente fundado y motivado, firmado por la mitad más uno de las y los Senadores.

En este caso, se utilizará un sistema electrónico a distancia para verificar el quórum legal para sesionar; permitir las intervenciones y recoger las votaciones nominales de viva voz de las y los Senadores desde el sitio en el que cada uno se encuentre.

Las sesiones virtuales a que se refieren los párrafos anteriores, solo serán convocadas para desahogar asuntos relacionados con la emergencia nacional, o aquellos que por su naturaleza jurídica o relevancia nacional no admitan demora, y, exclusivamente, para la discusión y, en su caso, aprobación de los dictámenes respectivos.

Para el desarrollo de las sesiones virtuales, la Mesa Directiva emitirá un acuerdo que se ajuste a las disposiciones de procedimiento a que se refieren la Constitución, la Ley, el presente Reglamento, y demás disposiciones que resulten aplicables.

4. ...



Artículo 52.

1. Las sesiones ordinarias o extraordinarias pueden ser públicas o secretas; **y, de manera excepcional, de forma virtual.**

2. ...

3. ...

Artículo 54 Bis

1.- Las sesiones virtuales serán convocadas exclusivamente para:

a) Analizar el o los temas relacionados con la emergencia nacional; y

b) Discutir y, en su caso, aprobar los dictámenes relacionados con la emergencia nacional; así como aquellos asuntos que por su naturaleza jurídica y/o relevancia nacional, no admitan demora.

2. La Mesa Directiva emitirá un acuerdo a fin de establecer el procedimiento de desarrollo de la sesión virtual, que garantice:

a) La publicidad con al menos 72 horas de anticipación, vía gaceta parlamentaria, de los dictámenes que serán sometidos a votación;

b) El mecanismo para hacer llegar propuestas de modificación por parte de las y los Senadores, el cual cerrará y serán públicas 24 horas antes de la sesión, para dar oportunidad de conocimiento a todos los integrantes del Senado y a la ciudadanía; y

c) El mecanismo de discusión y votación el día de la celebración de la sesión, garantizando los derechos de participación, propuestas y votación en lo general y particular de los dictámenes correspondientes;

3.- Las reglas previstas en los numerales que anteceden, aplicarán de forma similar para el desarrollo de las sesiones virtuales en Comisiones. Asimismo, se debe contar con la solicitud por escrito debidamente fundado y motivado firmado por la mitad más uno de los integrantes de la mismas.

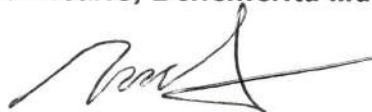
TRANSITORIOS



Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, 8 de junio de 2020.

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martí Batres Guadarrama', with a long horizontal stroke extending to the right.

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA